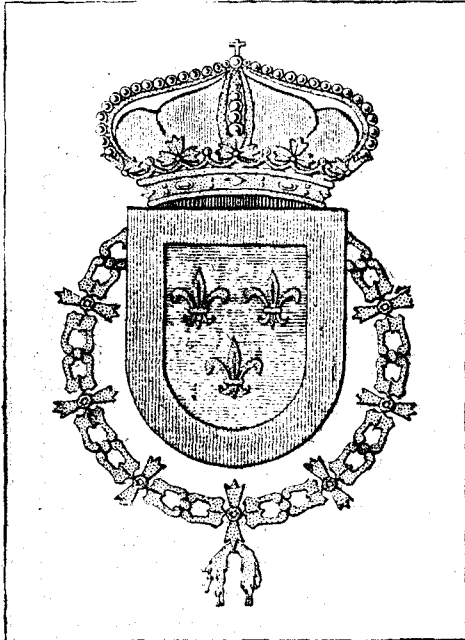
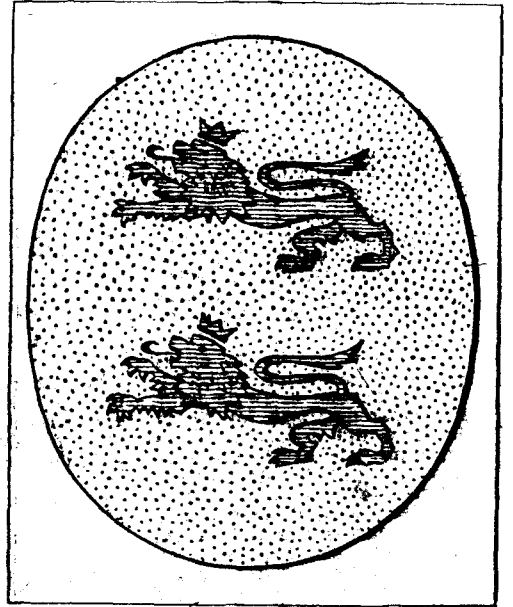


EL REY COMO JEFE DE ESTADO

SIGUIENDO los dictámenes de la Constitución española, el Príncipe don Juan Carlos de Borbón y Borbón, nieto del último monarca español, don Alfonso XIII, fue propuesta a las Cortes españolas por el Jefe del Estado como sucesor a título de Rey. El 22 de julio de 1969 las Cortes votaron el proyecto con 491 votos a favor, 19 en contra y nueve abstenciones, y el Príncipe aceptó la responsabilidad y derechos de este nombramiento, jurando fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leves Fundamentales del Reino.



Armas de Su Alteza Real don Juan Carlos de Borbón y Borbón



Armas de Su Alteza Real doña Sofía de Grecia

El nombramiento del futuro sucesor de Franco estaba previsto por el sistema legal español a través de las estipulaciones de dos Leyes Fundamentales: la ley de Sucesión a la Jefatura del Estado, de 1947, y la ley Orgánica del Estado de 1967, ambas aprobadas en referéndum por el pueblo español. Estas leyes se completaron posteriormente por la ley de 21 de julio de 1969, que estableció la instauración de la Corona en la persona del Príncipe don Juan Carlos de Borbón, la ley de 15 de julio de 1971 que dispuso que en caso de ausencia o enfermedad del Jefe del Estado, corresponde a don Juan Carlos asumir las funciones de Jefe del Estado y la ley de 14 de julio de 1972, que estableció las normas de aplicación a las previsiones sucesorias.

Tras el momento del Príncipe, las Cortes y el Consejo del Reino proclamaron a don Juan Carlos de Borbón Rey de España, quedando en ese momento instaurada la Corona española en la persona de don Juan Carlos. Tras la procla-

amenaza a la seguridad exterior, la independencia de la nación, la integridad del territorio nacional o el sistema institucional del Reino.

El Rey como Jefe del Estado convocará a las Cortes con arreglo a la ley y las presidirá en la sesión de apertura de cada legislatura, requiriendo el permiso de las mismas para rectificar los tratados o acuerdos internacionales que afectan a la plena soberanía o integridad del Estado español para declarar guerras o acordar la paz y para ceder derechos o reinos a reinar o abdicar.

El Rey le corresponde también someter a referéndum nacional la modificación o derogación de las Leyes Fundamentales y designar y relevar de sus funciones al presidente del Gobierno, al presidente de las Cortes y demás altos cargos.

La persona del Rey como jefe del Estado es inviolable, y todos los españoles le deberán respeto y acatamiento. Todo lo que disponga en el ejercicio de su autoridad deberá ser refrendado, según los casos, por el presidente del Gobierno o el presidente del Consejo del Reino, careciendo de valor cualquier disposición que no se ajuste a esta formalidad.

El Consejo de Regencia asumirá los poderes en su nombre y convocará conjuntamente a las Cortes y al Consejo del Reino para recibirle el juramento prescrito en la presente ley y proclamarle Rey.

c) Artículo 2.º de la ley de 14 de julio de 1972: «Producido el supuesto de las previsiones sucesorias, el Príncipe de España don Juan Carlos de Borbón, prestará juramento y será proclamado Rey por las Cortes españolas conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 22 de julio de 1969 en relación con el artículo 1.º de la ley de Sucesión y dentro del plazo de ocho días desde aquel en que se produzca la vacante. El Consejo de Regencia, que asumirá los poderes en nombre del Príncipe de España a tales efectos, ejercerá las funciones que señala la ley de Sucesión, salvo las que supongan acuerdo entre la Jefatura del Estado y Consejo del Reino, las cuales son privativas del sucesor y diferidas al momento en que preste el juramento establecido».

d) Artículo 4.º de la ley de 21 de julio de 1969: «Vacante la Jefatura del Estado, el Príncipe don Juan Carlos de Borbón y Borbón prestará juramento y será proclamado Rey por las Cortes españolas, conforme al artículo 7.º de la ley de Sucesión y dentro del plazo de ocho días desde aquel en que se produzca la vacante.»

e) Disposición transitoria primera de la ley Orgánica del Estado: «Cuando se cumplan las previsiones de la ley de Sucesión la persona llamada a ejercer la Jefatura del Estado, a título de Rey o Regente, asumirá las funciones y deberes señalados al Jefe del Estado en la presente ley.»

f) Disposición transitoria tercera de la ley Orgánica del Estado: «La Jefatura Nacional del Movimiento corresponde al carácter vitalicio a Francisco Franco, caudillo de España. Al cumplirse las previsiones sucesorias de la ley de Sucesión, será al Jefe del Estado, por delegación de este, el presidente del Gobierno.»

PROCLAMACION Y CORONACION DEL REY

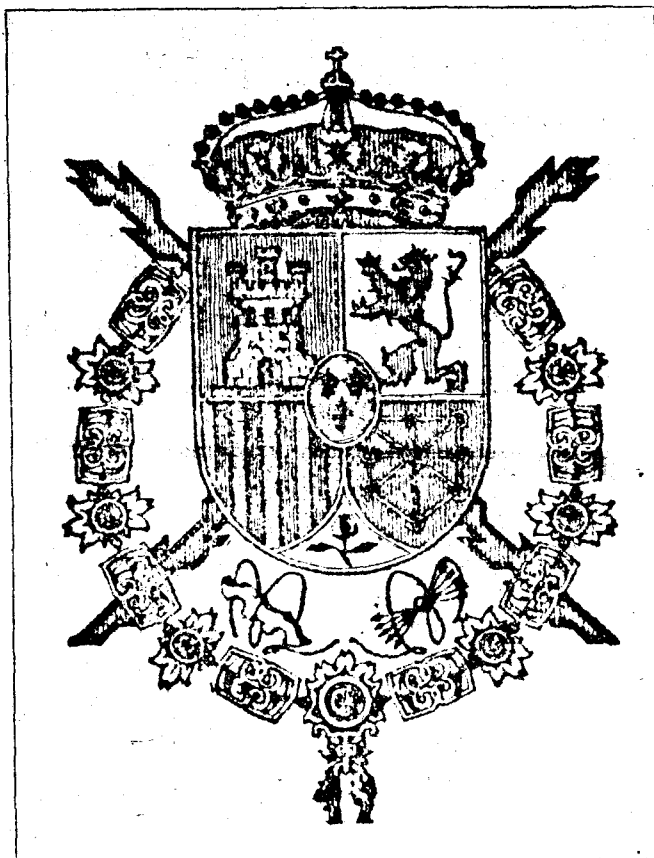
Desde el mismo momento en que ha quedado vacante la Jefatura del Estado, se ha puesto en marcha el mecanismo sucesorio contenido en nuestras Leyes Fundamentales, que estipula un breve período de interreino entre el momento en que se produce la vacante de la Jefatura del Estado y la coronación de don Juan Carlos de Borbón como Rey de España.

Según lo establecido en los artículos 3.º y 7.º de la ley de Sucesión a la Jefatura del Estado, y el artículo 2.º de la ley de 14 de julio de 1972 (ver apartados a), b) y c) producida la vacante en la Jefatura del Estado, ha asumido los poderes inmediatamente, y en nombre del Príncipe de España, el Consejo de Regencia constituido por don Alejandro Rodríguez de Varcárcel —presidente de las Cortes—, don Pedro Cantero Cuadrado —arzobispo de Zaragoza, consejero del Reino y prelado de mayor jerarquía— y don Ramón Salas Larrazábal —teniente general del Aire, en activo y de mayor antigüedad— (Ver apartado a).

El Consejo de Regencia —que, como hemos dicho, asume los poderes temporalmente y en nombre de don Juan Carlos de Borbón— debe convocar conjuntamente a las Cortes españolas en pleno y al Consejo del Reino dentro de un plazo de ocho días, a partir de la fecha en que se ha producido la vacante del Jefe del Estado (Ver apartados b) d) y e)).

Dentro del plazo establecido —ocho días— deben reunirse las Cortes y el Consejo del Reino para recibir el juramento de don Juan Carlos como Rey. (Ver apartados b) y e)).

Una vez recibido el juramento, el Consejo de Regencia



Escudo que corresponde a don Juan Carlos de Borbón como sucesor a título de Rey, según un decreto de la Jefatura del Estado de abril de 1971

mación, el Consejo de Regencia deja de existir.

ATRIBUCIONES DEL REY COMO JEFE DEL ESTADO

El Rey Juan Carlos asume entonces en plenitud la titularidad de las atribuciones que la ley Orgánica del Estado y demás Leves Fundamentales atribuyen al Jefe del Estado (Ver apartado e) y f)). El Rey como Jefe de Estado es el representante supremo de la nación personifica la soberanía nacional, ejerce el poder supremo político y administrativo, preside la Jefatura Nacional del Movimiento y cuida de la mas exacta observancia de los Principios del mismo y demás Leves Fundamentales del Reino, así como la continuidad del Estado y del Movimiento Nacional, garantiza y asegura el regular funcionamiento de los Altos Organos del Estado y la debida coordinación de los mismos, sanciona y promulga las leyes y provee a su ejecución, ejerce el mando supremo de

Ejercitos de Tierra, Mar y Aire; vela por la conservación de orden público en el interior y de la seguridad del Estado en el exterior en su nombre se administra la justicia, ejerce la prerrogativa de gracia, confiere con arreglo a las leves empleos, cargos públicos y honores, acredita y recibe a los representantes diplomáticos y realiza cuantos actos le corresponden con arreglo a las Leves Fundamentales del Reino.

Como Rey de España, don Juan Carlos dirigirá el Gobierno del Reino mediante el Consejo de ministros compuesto del presidente, uno o más vicepresidentes y los ministros. El presidente detentará el cargo durante cinco años.

El Rey estará asistido también por el Consejo del Reino, el órgano asesor supremo del país, presidido por el presidente de las Cortes, teniendo la opinión de este órgano imperativa para ciertas medidas, incluyendo la adopción de medidas excepcionales cuando ocurra una seria

a) Artículo 3.º de la ley de Sucesión a la Jefatura del Estado: «Vacante la Jefatura del Estado, asumirá sus poderes un Consejo de Regencia, constituido por el presidente de las Cortes, el prelado de mayor jerarquía y antigüedad, consejero del Reino y el capitán general o, en su defecto, el teniente general en activo de mayor antigüedad de los Ejercitos de Tierra, Mar o Aire y por este mismo orden o sus respectivos suplentes designados conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. El presidente de este Consejo será el de las Cortes y para validez de los acuerdos se requerirá la presencia por lo menos de dos de sus tres componentes y siempre la de su presidente o, en su defecto, la del vicepresidente del Consejo del Reino.»

b) Artículo 7.º de la ley de Sucesión a la Jefatura del Estado: «Cuando, vacante la Jefatura del Estado, fuese llamado a suceder a ella el designado según el artículo anterior (es decir, el sucesor a tí-